



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

P. 131.666

"B.P.M. S/ QUEJA EN CAUSA
N° 89.940 DEL TRIBUNAL DE
CASACION PENAL, SALA II".

La Plata, 4 de septiembre de 2019.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 131.666-Q, caratulada:
"B.P.M. s/ Queja en causa n° 89.940 del Tribunal de
Casación Penal, Sala II",

Y CONSIDERANDO:

I. De las copias aportadas se infiere que la Sala Segunda del Tribunal de Casación Penal, mediante auto dictado el 15 de noviembre de 2018, declaró inadmisibile el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley incoado por la defensa particular de B.P.M. contra el decisorio que rechazó el recurso interpuesto contra el pronunciamiento dictado por el Tribunal en lo Criminal n° 1 del Departamento Judicial de Necochea que condenó al nombrado a la pena de diez años de prisión, accesorias legales y costas, por resultar autor del delito de abuso sexual gravemente ultrajante agravado por el carácter de ascendiente del autor y aprovechamiento de la situación de convivencia con los menores en concurso ideal con el delito de promoción de corrupción de menores agravada en concurso real con el delito de abuso sexual gravemente ultrajante agravado por el carácter de ascendiente del autor y aprovechamiento de la situación de convivencia con los menores en concurso ideal con promoción de corrupción de menores agravada (v. fs. 1/10).

///

II. En objeción, la mentada defensa -ejercida por el doctor Carlos Alberto Lamberti- interpuso queja (v. fs. 12/19 vta.).

III. La vía directa resulta inadmisibile.

En efecto, el art. 486 *bis* del Código Procesal Penal exige que la queja sea articulada con copia simple del recurso denegado, de la resolución que se pretende recurrir, de las notificaciones respectivas y de cualquier otra pieza que el peticionario considere útil para fundamentarla.

La copia simple del recurso denegado como las notificaciones efectuadas de la misma no han sido incorporadas a la queja, siendo extremos imprescindibles para analizar la admisibilidad temporal y la procedencia sustancial de la vía de hecho (conf. causas P. 126.490, resol. de 13-IV-2016; P. 126.509, resol. de 13-IV-2016; P. 126.929, resol. de 21-IX-2016; P. 126.938, resol. de 21-IX-2016; P. 127.486, resol. de 28-IX-2016, entre muchas otras de esta Corte).

Lo expuesto sella la suerte de la presentación directa efectuada.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

I. Desestimar, por inadmisibile, la queja presentada por la defensa particular a favor de B.P.M. (art. 486 *bis* del CPP).

II. Declarar la inoficiosidad de la labor profesional desarrollada por el doctor Carlos Alberto Lamberti a los fines regulatorios (art. 30 ley 14.967).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente,



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

///

P. 131.666

archívese.

HÉCTOR NEGRI

DANIEL FERNANDO SORIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

EDUARDO JULIO PETTIGIANI

R. Daniel Martínez Astorino

Secretario

Registrada bajo el n°938